Magestad del ser vicio hordinario y estra hordinario de los años
pasados de mil seiscientos y ochenta y quatro =
quarenta y ocho mil seiscientos y noventa y dos maravedis
= y por el de mil seiscientos y ochenta y seis ciento y qua
renta y tres mil y setenta y un maravedis y por el de mil
seiscientos y ochenta y siete treinta mil quatrocien
tos y trece maravedis = y por el año de mil seiscien
tos y ochenta y ocho sesenta y siete mil quatrocientos y
setenta y quatro maravedis = y por el año de mil y
seiscientos y ochenta y nueve quarenta y un mil y
quarenta y cinco maravedis = por consignacion que el
dicho Sr. Corregidor hizo a dicho combento de horden
de su magestad y señores de su real consejo de acienda
para en parte de pago de los corridos de un juro que
tiene dicho combento sobre el ser vicio hordinario
y extra hordinario de dicha ciudad de murcia y su
Reyno cuya comision se despacho en veinte de no
viembre pasado desta año que se requirio con ella al
presente escrivano en treinta del dicho mes y se pre
sento ante su merced del Sr. D. Juº de Parraga en pri
mero del presente y su merced respondio que la ave
ria y proveeria y aviendose ajustado por el mes de agos
to pasado deste año por su merced y otros capitulares que
se hallaron presentes en que obligandose el concejo a la
paga de la cantidad arriba referida con el dicho Pe. Fra
Jeronimo de S. Cayetano le aguardaria por dos años ha
ciendo quatro pagas en ellos en esta forma la quarta par
te para el dia S. Andres pasado deste año = la otra
quarta parte para el dia de nuestra Sra. veinte y cin
co de marzo del que viene de noventa y dos y las otras
dos partes para el dia de S. Andres del dicho año y nues
tra Sra. veinte y cinco de marzo del año siguiente
de noventa y tres y porque la tierra de los herbaxes
de los ganados forasteros que tienen a erbajar a este
termino no se otoño temprano como otros años los
mayorales no an venido con sus ganados a herba
jar por cuia causa no se a podido cumplir con lo tra